

BOLETIN EXTRAORDINARIO**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Juéves 16 de Enero de 1840.***ARTÍCULO DE OFICIO.***Gobierno superior político de la Provincia.*

A fin de que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta para un Senador se observen cuantas formalidades previenen las leyes y Reales órdenes de la materia, he creído conveniente publicar á continuación todo lo que relativamente al modo de proceder á la eleccion se halla dispuesto por aquellas.

LEY ELECTORAL.

Artículo 22. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un dia al menos de anticipacion por el ayuntamiento de la cabeza del distrito; y bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces nombrarán un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoría relativa de los votos que den los electores durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá llevar escrita, ó escribirá en el acto; debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituida así la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Art. 24. La eleccion de los Diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al Rey en lista triple para Senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra *Diputados*, y mas abajo la de *Senadores*, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia, y á continuacion, debajo de la palabra *Senadores*, los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 26. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados y propuestas para Senadores á un mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todos los dias á las ocho de la mañana, excepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el presidente y los secretarios, conforme á lo dispuesto en el art. 22, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber, la que contiene los nombres de los Diputados y la que expresa los nombres de los candidatos para Senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos, y extenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para Senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral; debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mención en el acta si el reclamante lo pide.

Art. 34. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 49. Todas las operaciones relativas á la eleccion, se harán en público.

Art. 50. En las juntas electorales no podrá tratarse mas que de las elecciones, todo lo demas que en ellas se haga es ilegal y nulo.

Art. 51. Ningun individuo, cualquiera que sea su clase ó profesion, podrá presentarse con armas, palo ó baston en las juntas electorales, y el que lo hiciere será expelido y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Art. 52. Al que presidiere las juntas electorales toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de las actas de los distritos electorales.

En la ciudad ó villa de... á... del mes de... año de... reunida la junta electoral del distrito... en el local... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, se leyó por el alcalde ó regidor D. N. la convocatoria (y en el caso de no haberla, la orden para verificar las elecciones) y se procedió en seguida á la eleccion en escrutinio secreto del presidente y cuatro secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos los electores que se presentaron en la primera hora íntegra, se empezó el escrutinio de los votos y resultaron elegidos por tantos para presidente D. N.... por.... para secretario D. N... por.... D. N.... por.... D. N.... y por.... D. N.

Acto continuo ocuparon la mesa lo señores elegidos, y se dió por instalada la junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes hasta las dos de la tarde en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos ó excedían del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna (y si ocurriese se expresará cuál fuese y su resolusion si el reclamante lo pidiese). Anotados los votos contenidos en todas las papeletas resultó tener para ser propuestos Senadores:

D. N. tantos. (poniéndose por el orden del número de votos de mayor á menor).

D. N. tantos.

&c.

Para Diputados.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

(por el mismo orden.)

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del público las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente las listas de los electores que habian votado en el anterior, y de los ciudadanos que habian obtenido votos con expresion del número de estos, se procedió á la continuacion de las elecciones en la misma forma y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tuvieron votos para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos

D. N. tantos.

&c.

Para Diputado.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Lo mismo se expresará de los tres dias sucesivos, y respecto del quinto se añadirá:

Hecho el resumen de los votos de este distrito, resultó que tuvieron para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Para Diputados.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida á nombrar entre el presidente y secretarios el comisionado que lleve copia certificada de esta acta á la junta de la capital de la provincia y asista al escrutinio general de votos, fue elegido D. N.

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral, cerramos esta acta, que se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad ó villa, y firmamos con arreglo á lo prevenido en la misma en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores.)

Diputados 8 (ó el número total de propietarios y suplentes).

D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.

D.

Senadores 3 (ó el número que corresponda proponer).

D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.

D.
D.

REAL ORDEN DE 6 DE DICIEMBRE DE 1839.

10. Antes de procederse á la eleccion del Presidente y escrutadores que han de componer la mesa, se cuidará de averiguar si todos los individuos presentes estan incluidos en la lista del distrito, y se anotará el nombre de los que voten para que estos importantes nombramientos se ejecuten de un modo ordenado y regular.

11. Para que el Presidente y escrutadores sean propiamente los depositarios de la confianza de la mayoría de los electores que quieran tomar parte en la votacion, se dará á esta toda la amplitud posible, en vez de restringirla, como se ha hecho anteriormente por una interpretacion violenta de la ley.

Palencia 14 de Enero de 1840. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Debiendo verificarse el Escrutinio general en esta Capital el 31 del mes actual con arreglo á la Real órden de 19 de Noviembre último; los comisionados de los distritos se me presentarán á mas tardar la noche del 30. Dichos comisionados traerán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion firmada por el presidente y los cuatro secretarios del distrito.

Si los comisionados creyesen necesaria escolta para la seguridad de sus personas en el tránsito á esta Capital lo harán presente con la debida anticipacion al Alcalde del pueblo, quien me dará parte por expreso á fin de tomar la determinacion conveniente. Si apesar de esta precaucion les impidiesen causas graves desempeñar personalmente su cometido las acreditarán en debida forma y estarán obligados á remitirme directamente el acta electoral para presentarla en la Junta general de escrutinio, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 6 de Diciembre anterior. Palencia 14 de Enero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Dentro de muy breves dias se abrirán las urnas electorales, se resolverá una cuestion importantísima que interesa sobremanera al Trono legítimo, á la Constitucion del Estado, á la tranquilidad del Reino, al triunfo de la libertad hermanada con el órden, y al afianzamiento de las garantías sociales. *{O la revolucion ó la paz, ó la justicia y la ley, ó la anarquía y el desórden demagógico.* He aquí lo que van á fallar los electores al emitir sus sufragios, y los de esta provincia que tanta pruebas han dado de sensatez y cordura, de amor al orden, de adhesion á la justa causa, no necesitan de las exhortaciones de las autoridades para depositar su confianza en las personas que la inspiren por su arraigo y providad, por su posicion social, por sus conocidos talentos, por sus grandes intereses, y por la necesidad en que se hallan de promover la prosperidad y la riqueza de este pais, y de fomentar todos los ramos y obras de utilidad pública. Yo por mi parte procuraré que las elecciones sean el verdadero resultado de la libre expresion de vuestros deseos y voluntad. plan exactamente las leyes, y que no se suplanten ni falseen de ningun modo vuestros deseos y voluntad.

Electores: consultad vuestra conciencia, seguid los impulsos de vuestro recto corazon, atendez al propio conocimiento, no perdais de vista *ó la revolucion ó la paz*, y al separar la mano de la urna electoral no sentireis el desasosiego y el remordimiento. Palencia 14 de Enero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Lista de los individuos declarados con derecho electoral despues de publicadas las listas generales de la Provincia. Van reimpresos los nombres publicados ya en el Boletin de 13 del corriente, que tal vez no puede llegar á tiempo á los Pueblos mas distantes de la Capital.

PALENCIA.	Faustino Albertos	Juan Gabaldá.	Francisco Perez.
	Luis Guerra.	Calisto Rodriguez.	Juan Pelaez.
S. Joaquin Valdés Bustos.	Manuel Moso Bustamante.	Manuel Guerrero.	Joaquin Bonifaz.

Mariano Rodriguez.
Dámaso Garcia Abia.

CAPILLAS.

D. Gregorio Liévana.
Pedro del Olmo.
Isidoro Martinez.
Fernando Presa.
Mannuel Garcia.
Gerónimo Andres.
Blas Garcia.
Tomás Sanchez.
Cándido Andres.
Valerio Mijares.
Esteban Blanco.
Ildefonso Ramos.
Rafael Blanco.
Vicente Blanco.
Manuel Martin.
Alejo Matia.
Cándido Buey.
Victor Garcia.
José Garcia Alvarez.
Pedro Escobar.
Juan Ruiz Sanchez.
Benito Ruiz.
Santiago Atienza.
Ignacio Guerrero.
Lorenzo Sanchez.
José Sanchez.
Anastasio Sanchez.
Agustin Martin.
Pedro Merino.
Evaristo Sanchez.

FRECHILLA.

D. Mariano Matorras.

BECERRIL.

D. Antonio Perez.

VILLARRAMIEL.

D. Juan Dominguez.

AYUELA.

D. Sebastian Herrero.
Miguel Tejedor.
Marcos Romo.
Calixto Puebla.
Felix Garcia.
Miguel Aparicio.
Felipe Herrero.
Manuel Rodriguez.
Cecilio Rodriguez.
Bernardo Rodriguez.
Cesareo Campo.
Andres Gregorio.
Cayetano Fontecha.

VILLASARRACINO.

D. Lorenzo Lobera.
Vicente Calvo.
Mariano Cuadrado.
Gregorio Cuadrado.
Nicolás Cuadrado.

CERVERA.

D. Francisco Blanco.

VILLAMEDIANA.

D. Antonio Maté de Maté.
Matias Estepar.
Vicente Barba.
Bartolomé Olea.
Antonio Perez Moreno.
Clemente Moreno.
Cárlos Escaray.
Blas Gomez.
Luis Gonzalez.
Lucas Bravo Espina.
Manuel Fernandez Zorita.
Antonio Espina Roman.
Hilario Espino.
Manuel Gonzalez.
Valerio Gil.
Julian Estepar.
Sebastian Perez.
Francisco Bruno Sancho.
Antonio Gutierrez Esp^a.
José Calvo.
Antonio Barba Fernandez.
Pedro Alvarez.
Dionisio Maté.
Ildefonso Bravo.
Tomás Bravo Roman.
Venancio Llamas.
Casiano Bravo.
Jacinto Puerta.
Manuel Fernandez Polo.
Tomás Fernandez.
Jose Espina.
Antonio Maté Bravo.
Manuel Espina Moreno.
Julian Navas.
Estevan Roman.
Saturnino Gonzalez.
Francisco Villamuriel.
Esteban Maté.
Manuel Estepar Alconada.
Antonio Bravo Estepar.
Sebastian Alvarez.
Gregorio Moreno Perez.
Tomás Maté.
Lucas Esp^a.
Manuel Bravo Escaray.
Luis Moreno Roman.
Andres Pastor.
Marcelino Bravo.
José Gutierrez Esp^a.
Antonio Gutierrez Rodriguez.
Antonio Garcia Poza.
Tomás Moreno.
Lucas Fernandez.
Juan Vicente Macho.
Antonio Pascual.
Francisco Vega.
Miguel Cordovilla.
José Maté.
Pedro Maté Moreno.
Francisco Cordovilla Esp^a.
Juan Antonio Llamas Espina.
Antonio Tarrero.

REQUENA.

D. Antonio Vicente.
Juan Páramo.
José Pinta.
Buperto Diez.

Victoriano Fernandez.
Pedro Gonzalez.
Valentin Pachon.

AMPÚDIA.

D. Baltasar Anton.
Juan Machuca.
Francisco Calonge.

FRECHILLA.

Don Benito Garcia Rojo,
menor.

PALENZUELA.

D. Andres de Gendequi.

PALENCIA.

D. Mariano Gil de Sola.
José Mantilla.
Miguel Gaité Alario.

MAZARIEGOS.

D. Hermenegildo Fernandez.

VILLA DE VILLALCA-
ZAR DE SIRGA.

D. Andres Garrachon.
Vicente Herrera.
Guillermo Prieto.
Manuel Burgos del Rio.
Celestino Garrachon.
Francisco Prieto Castro.
Emeterio Magdaleno.
Dámaso Magdaleno.
José Hortega.
Domingo Salomón.
Miguel Salomón.
Pablo Santa Colomba.
Manuel Treceño.
Julian Herrero.
Gregorio Poblacion.
Wenceslao Garrachon.
Gregorio Calles.
Manuel del Valle.
Santiago Martinez.
Inocencio Aragon.
Antonio Ibañez.
Ulpiano Herrero.
Valentin Magdaleno.
Manuel Estébanez.
Anselmo Ibañez.
Cipriano Diez.
Gaspar Antolin.
Próculo Garrachon.
Francisco Ibañez.
Hermenegildo Burgo.
Antonio Estébanez.
José Prieto.
Tomás Saldaña.
José Abad.
Julian Magdaleno.
Clemente Saldaña.
José Burgos Cuadrado.
Luis Gutierrez.
Mariano Saldaña.

GOZON.

D. Ventura Matia.

PORTILIEJO.

D. Timoteo Diez.

ARENILLAS DE NUÑO-
PEREZ.

D. Andres Hortega.

VILLAFUENTE.

D. Juan Martin.

VALDERRABANO.

D. Angel Merino.

REBENGA.

D. Bernardino del Corral.

VILLASABARIEGO.

D. Manuel Merino.

VILLAFRUELA.

D. Miguel María Junco.

FUENTES DE VALDE-
PERO.

D. Leonardo Perez.
Telesforo Aragon.
Felix Gutierrez.
Fausto Rodriguez.
Pedro Lopez.

VAQUERIN.

D. José Viguera.

BECERRIL.

D. Francisco Marcos.
Manuel Torío Garcia.

RESOBA.

D. Pedro Morante.

VILLANUEVA DE
BAÑES.

D. Manuel Merino.

CASTREJON.

D. Pedro Garcia.
Angel Lorenzo.

BAÑES.

D. Froilan Martin.

ARBEJAL.

D. Matias Macho.

VILLANUEVA DE LA
TORRE Y MONASTERIO.

D. Victoriano Ramos.

BUSTILLO DE SAN-
TULLAN.

D. Pablo Lopez.

SAN MARTIN DE LOS
HERREROS.

D. Luis Mediavilla.

QUINTANA.

D. José Merino.

RABANAL DE LOS
CABALLEROS.

D. Miguel Gomez.

BADO.

D. Manuel de la Torre.

VALSADORNIN.

D. Nicolás Anton.

HERRERUELA.

D. José Quevedo.

LEBANZA.

D. Rafael Llorente.

EL CAMPO.

D. Vicente de la Fuente.

VERDEÑA.

D. Pedro Vielva.

ESTALAYA.

D. Victoriano Miguel.

CELADA.

D. Teodoro Llorente.

GAMASOBRES.

D. Leandro de la Fuente.

DEHESA DE MONTEJO.D. Juan de Villanueva.
José de la Torre.**CERVERA.**D. Juan Manuel Ruesga.
Juan Bautista de la Cuesta.
Vicente García.**VILLAMERIEL.**

D. Manuel Gutierrez.

MELGAR DE YUSO.

D. Lucas de la Serna.

Florencio Manriquez.

Antonio Anaya.

Melchor Rodriguez.

Eugenio Manrique.

Pedro Manrique.

Justo Hierro.

Luis Manrique.

Jacinto Arijia.

Urbano de la Serna.

Angel de Azpeleta.

Fernando Manriquez.

Juan Pardo.

Lorenzo de la Serna.

Isaac Manriquez.

Antonio Manriquez.

Juan Manriquez.

Simeon Arijia.

Pedro Arijia.

Dionisio de Azpeleta.

Andres Manriquez.

José Arijia.

Manuel Sain.

Manuel Alario.

Pedro Bustillo.

Agustin Manriquez.

Angel Palacios.

Carlos Manriquez.

Juan de Azpeleta.

Adriano Pascual.

Bernardino Manriquez.

Rafael de Azpeleta.

VILLALBA DE GUARDO.

D. José Alvarez.

Felix Monje.

Apolinario Alonso.

Manuel Alonso.

Francisco Alonso.

Vicente Alonso.

Pedro Alonso Llorente.

Felipe Lovato.

Santiago Rodriguez.

Andres Martinez.

Antonio Garcia.

Juan Fernandez.

Froilan Fernandez.

Juan Montero.

Miguel de Pablos.

Antonio Martin.

Pedro Diez.

Isidoro Andres.

CASTROMOCHO.

D. Benito Viguera.

VALDEOLMILLOS.

D. Juan Gonzalez de Coloza.

Juan de la Cruz Vallejo.

Julian Mediavilla.

Leon Tarrero.

Valeriano Saez.

Pío Villoldo.

Manuel Gil.

Wenceslao Mediavilla.

Bartolomé Hortega.

Bartolomé Tarrero.

Lucas Villoldo.

Atanasio Polo.

Pedro Gutierrez.

Andres Roman.

Francisco Tarrero.

Pedro Rojo.

Manuel Tarrero.

Fernando Antolin.

Ecequiel Mediavilla.

Teodoro Polo.

Manuel Mediavilla.

Mateo Perez.

Juan Tarrero.

Celestino Hortega.

Nicasio Rojo.

Fernando Alcañal.

Pedro Roman.

Narciso Marcos.

Victor Perez.

Torivio Rojo.

Julian Marcos.

Vicente Ferez.

PEDRAZA.

D. Ecequiel Obejero.

MAZARIEGOS.

D. Mariano Alegre.

Diego Miguel de Cea.

Andres Aguado.

PALENCIA.

D. Pedro Estébanes.

VILLARRAMIEL.

D. Pedro Vesa.

Miguel Lopez.

TÁMARA.

D. Manuel Gallardo Palacin

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

»Subsecretaría.—Circular.—El Gefe Político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular expedida por este Ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular espresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su Real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso y exacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstáculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la Monarquía, oida la Junta consultiva de este Ministerio, y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.ª La eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se

presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votación.

2.^a La autoridad que presida el acto, además de cumplir lo prevenido en el art.^o 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.^a El Presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que con objeto de poner embarazos en la distribución de las contraseñas se formen grupos alrededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperación.

4.^a Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la elección de Presidente y Secretarios escrutadores.

5.^a Conforme á lo dispuesto en el art.^o 35 de la ley electoral, las Juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el exámen de la legalidad de las elecciones que les corresponde segun el art.^o 29 de la Constitución.

De Real órden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes."

He mandado insertar la precedente Real órden en el Boletín oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 14 de Enero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

Hoy á las once y media de su mañana serán puestos en Capilla, en el Fuerte de esta Plaza, Antonio y Francisco Sedano, Modesto García, Eulogio Silva y Domingo Fernandez, acusados de ladro-facciosos, asesinos é incendiarios, juzgados en Consejo de Guerra ordinario celebrado en esta Capital el 9 y 10 de Setiembre último, cuya sentencia ha sido aprobada y mandada ejecutar por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 10 del actual.

La Guardia del Fuerte se aumentará con la fuerza que se crea necesaria para custodiar los reos el tiempo que estén en Capilla, de cuya seguridad es responsable el Capitan de guardia.

El piquete que ha de conducir al patí-

vulo los sentenciados será nombrado, y además un sargento, un cabo y ocho soldados montados que despejen la carrera, abriendo y cubriendo la marcha.

Mañana á las once, deberán encontrarse fuera de las Puertas de Monzón, sitio designado para las ejecuciones, los piquetes de las tropas existentes en esta Guarnición, incluso los de Milicia Nacional de Artillería, Batallón Ligero y Caballería, mandando el Cuadro el Sr. Sargento Mayor de la Plaza, y concluido el acto pasará á mi casa-alojamiento á darme parte.

La suerte que ha cabido á los sentenciados, deben prometerse todos aquellos que intenten alterar el órden promoviendo nuevamente escenas que por desgracia han sido bien frecuentes al Norte del Distrito.

¡La ley es inexorable; y si alguno osase reproducir los excesos y crímenes que cometieron los citados Sedanos y consortes, será perseguido como perturbador de la tranquilidad pública, y yo decidido á cumplir fielmente la misión especial que S. M. me confió al encargarme la protección de los Pueblos que forman el Distrito Militar de esta Provincia y limitrofes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y convencimiento de los Pueblos; persuadiéndose sus moradores, que las Autoridades vigilamos por su seguridad, dispuestos á conservar la paz de que disfrutamos en la actualidad.—El Brigadier Comandante General, Manuel de Obregón.

Contaduría y Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

No habiéndose verificado en este dia por falta de licitadores que hayan hecho proposiciones arregladas, el remate en arriendo de los ramos de Poyo, Pan de la Cuezza, Correduría de frutas y pescados, y Cuatropea, y pan en grano, secuestrados al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, por insolvencia del valimiento; se ha señalado otro remate de dichos ramos para el Domingo inmediato 19 del corriente á las doce de la mañana, en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, bajo de las condiciones adoptadas que en el acto se manifestarán, ó antes á la persona que guste enterarse de ellas. Lo que se hace saber al público, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los enunciados ramos. Palencia 12 de Enero de 1840.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado Principal, José Martinez Liévana.—Arriendo de los ramos de Poyo, Correduría, Cuezza y Cuatropea.